



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**Ref.** Ejecutivo  
**Radicación N°** 70-001-33-33-003-2014-00117-00  
**Demandante:** Gloria Baena Gutiérrez  
**Demandado:** E.S.E Hospital Local de Santiago de Tolú

**Asunto:** Auto que modifica liquidación del crédito realizada por el ejecutante

En consideración a que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido, el Despacho entrará a estudiar si aprueba o modifica la liquidación del crédito efectuada por el ejecutante, de conformidad con lo reglado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Para efectos de revisar la liquidación del crédito, se hace necesario acudir a las pautas establecidas por el H. Consejo de Estado<sup>1</sup> en los eventos de títulos ejecutivos judiciales, según las cuales, la tasa de intereses moratorios se determina así:

- Según el art. 884 del Código de Comercio, que señala que los intereses comerciales moratorios corresponden al 1.5 veces la tasa o de créditos de libre asignación o interés bancario corriente según el período que se tome, ambos intereses de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera.

---

<sup>1</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Auto del 8 de agosto de 2002, Expediente No. 08001-23-31-000-2000-2145-01(22351)

- Y teniendo en cuenta el límite de la ley penal<sup>2</sup>, según el cual en la liquidación de intereses comerciales moratorios no se puede incurrir en usura.

Pues bien, revisada la liquidación del crédito elaborada y presentada por el ejecutante, se advierte que la misma adolece de algunos defectos referidos a los siguientes aspectos:

- No se especifica la tasa de interés bancario corriente aplicable a cada período liquidado, además no hace la liquidación mes a mes como corresponde, sino que se limita a hacerla teniendo en cuenta el periodo con que la superintendencia financiera expide la resoluciones en que certifica la tasa de interés esto es, cada tres meses.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, aplicando para el efecto la fórmula que entrándose de títulos ejecutivos judiciales utiliza el H. Consejo de Estado:

El período a liquidar sería del 16 de junio de 2012, día a partir del cual debió pagarse la acreencia contenida en la sentencia del día 23 de mayo de 2012, toda vez que quedó ejecutoriada la misma el día 15 de junio de 2012, presentando solicitud de pago ante la entidad accionada antes de los 6 meses, el día 2 de agosto de 2012, por lo tanto este Despacho liquidará los intereses moratorios desde el día 16 de junio de 2012 hasta el día 24 de mayo de 2016, fecha en la cual se dicta este auto.

Para lo anterior, se integra al presente proveído la liquidación efectuada por esta Judicatura, así:

---

<sup>2</sup> A partir del 24 de julio de 2001 la tasa máxima permitida es 1.5 veces el interés corriente bancario, art. 305 del Código Penal (ley 599 de 2000). *USURA: El que reciba o cobre directa o indirectamente, a cambio de prestamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del INTERES BANCARIO CORRIENTE que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria (...)*

PERIODO	Tasa Interés	CAPITAL		46.030.378,00	
		Int. Max. Lega	Int. Mensual	Int. Moratorios	Dias
<b>Año 2012</b>					
junio (16 días)	20,52%	30,78%	1,368	\$ 629.695,57	16
julio(31 días)	20,86%	31,29%	2,69	\$ 1.238.217,17	31
agosto(31 días)	20,86%	31,29%	2,69	\$ 1.238.217,17	31
septiembre (30 días)	20,86%	31,29%	2,61	\$ 1.201.392,87	30
octubre(31 días)	20,89%	31,34%	2,70	\$ 1.242.820,21	31
noviembre (30 días)	20,89%	31,34%	2,61	\$ 1.201.392,87	30
diciembre (31 días)	20,89%	31,34%	2,70	\$ 1.242.820,21	31
				<b>\$ 7.994.556,05</b>	<b>200</b>
<b>Año 2013</b>					
Enero (31 días)	20,75%	31,13%	2,68	\$ 1.233.614,13	31
Febrero (28 días)	20,75%	31,13%	2,42	\$ 1.113.935,15	28
Marzo (31 días)	20,75%	31,13%	2,68	\$ 1.233.614,13	31
Abril (30 días)	20,83%	31,25%	2,60	\$ 1.196.789,83	30
Mayo (31 días)	20,83%	31,25%	2,69	\$ 1.238.217,17	31
Junio (30 días)	20,83%	31,25%	2,60	\$ 1.196.789,83	30
Julio (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$ 1.210.598,94	31
Agosto (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$ 1.210.598,94	31
Septiembre (30 días)	20,34%	30,51%	2,54	\$ 1.169.171,60	30
Oct. (31 días)	19,85%	29,78%	2,56	\$ 1.178.377,68	31
Noviembre (30 días)	19,85%	29,78%	2,48	\$ 1.141.553,37	30
Diciembre (31 días)	19,85%	29,78%	2,56	\$ 1.178.377,68	31
				<b>\$ 14.301.638,44</b>	<b>365</b>
<b>Año 2014</b>					
Enero (31 días)	19,65%	29,48%	2,54	\$ 1.169.171,60	31
Febrero (28 días)	19,65%	29,48%	2,29	\$ 1.054.095,66	28
Marzo (31 días)	19,65%	29,48%	2,54	\$ 1.169.171,60	31
Abril (30 días)	19,63%	29,45%	2,45	\$ 1.127.744,26	30
Mayo (31 días)	19,63%	29,45%	2,54	\$ 1.169.171,60	31
Junio (30 días)	19,63%	29,45%	2,45	\$ 1.127.744,26	30
Julio (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$ 1.210.598,94	31
Agosto (31 días)	20,34%	30,51%	2,63	\$ 1.210.598,94	31
Septiembre (30 días)	20,34%	30,51%	2,54	\$ 1.169.171,60	30
Oct. (31 días)	19,17%	28,76%	2,48	\$ 1.141.553,37	31
Noviembre (30 días)	19,17%	28,76%	2,40	\$ 1.104.729,07	30
Diciembre (31 días)	19,17%	28,76%	2,48	\$ 1.141.553,37	31
				<b>\$ 13.795.304,29</b>	<b>365</b>
<b>Año 2015</b>					
Enero (31 días)	19,21%	28,82%	2,48	\$ 1.141.553,37	31
Febrero (28 días)	19,21%	28,82%	2,24	\$ 1.031.080,47	28
Marzo (31 días)	19,21%	28,82%	2,48	\$ 1.141.553,37	31
Abril (30 días)	19,37%	29,06%	2,42	\$ 1.113.935,15	30
Mayo (31 días)	19,37%	29,06%	2,50	\$ 1.150.759,45	31
Junio (30 días)	19,37%	29,06%	2,42	\$ 1.113.935,15	30
Julio (31 días)	19,26%	28,89%	2,49	\$ 1.146.156,41	31
Agosto (31 días)	19,26%	28,89%	2,49	\$ 1.146.156,41	31
Septiembre (30 días)	19,26%	28,89%	2,41	\$ 1.109.332,11	30
Octubre (31 días)	19,33%	29,00%	2,50	\$ 1.150.759,45	31
Noviembre (30 días)	19,33%	29,00%	2,42	\$ 1.113.935,15	30
Diciembre (31 días)	19,33%	29,00%	2,50	\$ 1.150.759,45	31
				<b>\$ 13.509.915,94</b>	<b>365</b>
<b>Año 2016</b>					
Enero (31 días)	19,68%	29,52%	2,54	\$ 1.169.171,60	31
Febrero (29 días)	19,68%	29,52%	2,38	\$ 1.095.523,00	29
Marzo (31 días)	19,68%	29,52%	2,54	\$ 1.169.171,60	31
Abri(30 días)	20,54%	30,81%	2,57	\$ 1.182.980,71	30
Mayo (24 días)	20,54%	30,81%	2,05	\$ 945.463,96	31
				<b>\$ 5.562.310,88</b>	<b>152</b>
<b>TOTAL DE INTERESES MAS CAPITAL HASTA 24 MAYO DE 2016</b>					
Año 2012	\$ 7.994.556,05				
Año 2013	\$ 14.301.638,44		INTERESES	\$ 55.163.725,60	
Año 2014	\$ 13.795.304,29		CAPITAL	\$ 46.030.378,00	
Año 2015	\$ 13.509.915,94				
Año 2016	\$ 5.562.310,88		<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 101.194.103,60</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 55.163.725,60</b>				

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Modifíquese la liquidación del crédito presentada por el ejecutante. En su lugar, téngase la efectuada en esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría désele cumplimiento al numeral cuarto de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2014.

**TERCERO:** ORDENASE a la Secretaría del juzgado a que realice la refoliatura del expediente de la referencia a partir del folio No. 9 en adelante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUARDO NAME GARAY TULENA**

Juez